



**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO  
FRANCISCO SALGADO VALLADARES**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco horas (03:00 horas) del día ocho (08) de Mayo del dos mil quince (2015), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b), y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse FRANCISCO SALGADO VALLADARES, quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en [REDACTED]

TRABAJO EL 26 DE SEP DEL 2014; TREINTA Y DOS: ESTE ES BLAS MENDOZA Y TRABAJO EL 26 DE SEP DEL 2014; TREINTA Y TRES: ESTE ES MARQUEZ Y TRABAJO EL 26 DE SEP DEL 2014. TREINTA Y CUATRO: ESTE ES ESTEBAN OCAMPO Y TRABAJO EL 26 DE SEP DEL 2014. TREINTA Y CINCO: ESTE ES GERARDO MOTA Y TRABAJO EL 26 DE SEP DEL 2014. TRAITA Y SEIS: ESTE ES OSVALDO Y TRABAJO EL 26 DE SEP DEL 2014. TREINTA Y SIETE: ESTE ES JAVIER VILLA Y TRABAJO EL 26 DE SEP DEL 2014. TREINTA Y OCHO: ESTE ES JORGE GARCIA Y TRABAJO EL 26 DE SEP DEL 2014. TREINTA Y NUEVE: ESTE ES FELIPE FLORES VELAZQUEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE IGUALA GUERRERO. CUARENTA: ESTE ES EL GIL. CUARENTA Y UNO: ESTE ES CESAR NAVA FUE A TRAER A LOS ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA. CUARENTA Y DOS: ESTE LO IDENTIFICO COMO CHINO TRABAJADOR DE PROTECCION CIVIL DE IGUALA. CUARENTA Y TRES: ES LO IDENTIFICO COMO VENDEDOR DE DROGA Y TRABAJA PARA LOS TILOS. CUARENTA Y CUATRO: A ESTE LO IDENTIFICO COMO CHOKY. CUARENTA Y CINCO: A ESTE LO IDENTIFICO COMO CHAKY. CUARENTA Y SEIS: ESTA ES LA COMANDANCIA DONDE ESTABAN LOS ESTUDIANTES LOS AYOTZINAPOS. CUARENTA Y SIETE: A ESTE LO IDENTIFICO COMO EL CEPILLO. CUARENTA Y OCHO: A ESTE LO IDENTIFICO COMO EURI. CUARENTA Y NUEVE: A ESTE LO IDENTIFICO COMO VENDEDOR DE DROGA TRABAJA PARA LOS TILOS. CINCUENTA: A ESTE LO IDENTIFICO COMO VENDEDOR DE DROGA TRABAJABA PARA LOS TILOS. CINCUENTA Y UNO: ESTE ES IGNACIO ACEVÉS FUE POR LOS AYOTZINAPOS A LA COMANDANCIA. CINCUENTA Y DOS: ESTE ES CARRETO TRABAJO EL 26 DE SEP DEL 2014. CINCUENTA Y TRES: ESTE ES LA CAMPERRA.

--- En uso de la palabra el Defensor Federal, manifestó: que es su deseo interrogar al representado en los siguientes términos: A LA PRIMERA.- Que diga el declarante si en entrevista previa a esta declaración en privado, le hice saber sus derechos entre los cuales se encontraba no declarar y no auto incriminarse. RESPUESTA: sí. A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante si entendió las consecuencias legales que implicaban el declarar en el sentido en que lo hizo. RESPUESTA: Si las entendí, y es mi deseo declarar porque es la verdad. A LA TERCERA.- Que diga el declarante si al momento de su detención le hicieron saber el motivo. RESPUESTA: Que no. A LA CUARTA.- Que diga el declarante si al momento de su detención le hicieron saber sus derechos entre los que se encontraba estar asistido de un abogado, así como el de no declara y no auto incriminarse. RESPUESTA: No. A LA QUINTA.- Que diga el declarante si al momento de su detención poseía los cartuchos a que se hace referencia en el parte informativo. RESPUESTA: No traía nada. A LA SEXTA.- Toda vez que el dictamen médico de fecha siete de mayo del presente año concluye que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, que diga el declarante como se las causo. RESPUESTA: Al momento de la detención me golpearon en el estómago de una patada y golpes en la cabeza de los golpes tengo una molestia en la vista cuando me sacaron de la casa cuando me detuvieron me sacaron con la cabeza tapada con una playera, al salir de la casa hay cinco escalones, a lo que no veía nada y me caí de frente, ele que me llevaba de la mano, me iba agarrando no caí de lleno porque me alcanzo a detener y no caí de lleno al piso al caer me lastime la pierna derecha cerca de la rodilla y me golpe el abdomen en la caída donde siento un dolor y en el trayecto me seguían golpeado con la mano en la cabeza, por las esposas que estaban apretadas me provocaron molestias en las manos y me truene en donde está la placa del antebrazo izquierdo y todavía siento las manos entumidas y los dos dedos pulgares siento una molestia más fuerte, a pesar del tiempo que ha transcurrido hasta ahorita es decir desde las 15:30 horas en que me detuvieron hasta este momento siendo las 06:50 horas. A LA SEPTIMA.- Que diga el declarante si por las lesiones que dice le causaron los federales, es su deseo interponer queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o querrela ante esta autoridad Ministerial. RESPUESTA: en este momento no quiero hacer nada, me reservo mi derecho a hacerlo más adelante cuando lo estime conveniente. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si ha participado de alguna forma en alguna privación ilegal de la libertad en específico en la desaparición y posterior muerte de los estudiantes de AYOTZINAPA. RESPUESTA: No, nada más me di cuenta cuando los sacaron de la comandancia las unidades de COCULA. A LA NOVENA.- Que diga el declarante que trato ha recibido en estas oficinas y por el suscrito. RESPUESTA: Bueno. Visto lo anterior se

Galeana a la esquina con Salazar y ahí di vuelta a la izquierda y continúe circulando sobre Salazar hasta llegar al cruce con la calle de Guillermo Prieto y di vuelta a la derecha y circule sobre la calle Guillermo Prieto y al llegar al cruce tome la calle Comonfort y enseguida tomé la calle Álvarez hasta llegar a la calle Ramón Corona y de ahí tome la calle Rayón y llegue a la comandancia, por lo que por dicha ruta no observe ningún disturbio únicamente escuche vía radio matra por voz de J. Natividad que dijo: "DE 05 A5 DETENGANSE A LOS ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA PARA QUE NO CAUSEN DESTROSOS" por lo que dicha clave quiere decir 05 (orden superior) y A5 (distintivo del Presidente Municipal José Luis Abarca), por lo que al llegar a la comandancia observe que el compañero Maximiliano se encontraba en la puerta y las luces se encontraban apagadas incluso las luces de afuera por lo que me abrió el paso de la comandancia y observe que en la primera celda es decir la de delitos se encontraban aproximadamente 4 personas y en las bancas de afuera de la celda se encontraban aproximadamente 8 personas y a un lado de las bancas pero sentados en el piso observe a 4 personas más; a dichas personas las estaba cuidando el compañero Maximiliano y Ulises Bernabé encargado de la barandilla; dichos sujetos que se encontraban detenidos algunos estaban esposados, y tenían las caras tapadas con sus playeras, por lo que en ese momento le pregunte a Ulises respecto de esos detenidos y me dijo: "QUE ESTABAN AHÍ PENDIENTES PARA DARLES ENTRADA" que quiere decir que se van registrando para ingreso de detenidos, por lo que desconozco quien le haya entregado a los detenidos a Ulises; por lo que habitualmente quien lleva detenidos tiene que registrarlos y esperar hasta que es ingresado a la celda, pero en esta ocasión no aconteció así, por lo que siendo aproximadamente las 21:40 horas llego a la comandancia Fausto Bruno junto con su chofer Esteban Ocampo y estaban preocupados y Esteban Ocampo comento que con su arma corta de cargo le había disparado a un estudiante que lo había agredido por el Periférico Norte y que no sabía cómo iba a salir de la bronca, por lo que en ese momento le comente a Bruno que Felipe el Secretario de Seguridad lo estaba tratando de localizar y Fausto me dijo que él se comunicaría con el Secretario y enseguida Fausto se metió a su oficina; por lo que en ese momento llegó el compañero Hugo Arias en compañía de otros elementos que no recuerdo y que habían acudido a un servicio a los campos de fútbol en donde había jugado el equipo de Chilpancingo contra el equipo de Iguala; por lo que enseguida llego a la comandancia Alejandro Tenescalco y la finalidad de la visita de Alejandro era para asignarles otro servicio a los compañeros de Hugo Arias, pero debido a los disturbios les dijo a los elementos de Hugo que se armaran y únicamente Hugo Arias se armó y Alejandro Tenescalco mando a Hugo Arias al techo de la comandancia a cuidar la comandancia desde el techo; por lo que en ningún momento observe a los médicos legistas para que fueran a certificar a los médicos ya que el responsable de llamarles es el encargado de Barandilla en este caso Ulises; por lo que en ese momento escuché vía radio matra que la unidad de mis compañeros Leodan, Vierya y Mota, se encontraban en el nuevo palacio de Gobierno y pedían apoyo de más unidades, asimismo escuche enseguida vía radio matra que Emilio Torres Quezada menciona que se retiraba del filtro el Naranja, para ir en apoyo a las Unidades, pero no específico a que lugar fue apoyar ni a que Unidades fue apoyar; por lo que siendo aproximadamente 00:30, sin recordar la hora exacta tocaron la puerta de la comandancia y Maximiliano abrió la puerta y en ese momento entro Cesar Nava quien ya iba uniformado acompañado de Ignacio Aceves y se dirigieron a barandilla y otros de los elementos de Cesar Nava se quedaron desplegados en el patio; por lo que se entrevistaron con Ulises y al salir de la comandancia Cesar Nava me dijo: "QUE PASO COMANDANTE DE ORDEN DE ARRIBA ME VOY A LLEVAR A LOS CHAVOS" y se salió de la comandancia, por lo que en ese momento Ignacio Aceves junto con otros policías de Cocula comenzaron a sacar a los estudiantes de la comandancia; por lo que terminaron de sacar a los estudiantes y los policías de Cocula se retiraron por lo que quiero pensar que Cesar Nava cuando dijo que por órdenes de arriba se refería al GIL jefe de Guerreros Unidos pero no puedo precisar por que el May también tenía mando dentro de Guerreros Unidos, por lo que ahí me quede en la comandancia y Ulises salió al patio y me dijo: "Comandante yo no quiero pedos" y se regresó a su oficina, por lo que ya eran aproximadamente las 02:00 de la mañana del día 27 de Septiembre del 2014 y ya no se escuchaba nada en la calle ni por el radio matra, por lo que me retire de la comandancia a mi domicilio no observe nada en particular, por lo que al llegar a mi domicilio no podía dormir, por lo que en ese momento siendo aproximadamente las 02:30 de la mañana escuche vía radio matra de voz de J. Natividad que dijo: "05 de B14 (Distintivo

[REDACTED]

desprende que la declaración de mi representado fue ilegal al no existir flagrancia, ni caso urgente para proceder a detenerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, faltando así a las formalidades del procedimiento, y a la garantía de debido proceso penal establecido en el artículo 1, 14 y 16 de nuestra Constitución Federal, así como los artículos 5, y 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se solicita su libertad inmediata; que solicito de le dé la debida atención medica especializada en razón las molestias que indica mi defendido respecto a la visión y dolor en el estómago, rodilla y manos, todo lo que deseo manifestar pero me reservo el derecho de ampliar estos alegatos por escrito. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento; continuando con la diligencia y visto el contenido del uso de la voz de la defensa se instruye al Ministerio Público de la Federación Titular de la presente indagatoria, para que acuerde por separado y en lo conducente respecto de las pretensiones de la defensa.

----- Por lo que a acto continuo esta Representación Social de la Federación le notifica al defensor Público Federal que sus peticiones se acordaran por separado, lo cual se da por enterado, a continuación la inculpaado señala que es todo lo que desea manifestar y que es su deseo colaborar para que se le practiquen pruebas periciales; el cual el declarante manifiesta en la presente declaración por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen firmando al margen y al calce en unión del Defensor Público Federal y del p[rocurador] debida constancia legal.-----

-----DAMOS FE.-----

EL PROBABLE RESPONSABLE

[REDACTED]

[REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

[REDACTED]

DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]